



JG

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2019-00718-00

Al despacho de la señora Juez, informando que mediante auto de fecha 10/09/2021, se ordenó seguir adelante la ejecución y por error de digitación quedo mal escrito el nombre del demandante siendo el correcto **RAFAEL GOMEZ PARTIGLIANI**. Provea.

Bucaramanga, 01 de marzo del 2022

JACKELINE GARCIA MARIN

Escribiente

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Revisado el informe secretarial de la precedencia, así como las diligencias, el Despacho evidencia que, al No. 19 del expediente digital, mediante auto del 10 de septiembre del 2021 se ordeno seguir adelante la ejecución, promovida por **HUMBERTO ARENAS VILLAR**, a través de apoderado judicial, contra **HUMBERTO ARENAS VILLAR**. No obstante, al revisar detenidamente las diligencias se advierte que por error de digitación quedó mal escrito el nombre del demandante siendo el correcto **RAFAEL GOMEZ PARTIGLIANI**.

Consecutivamente al No. 20 se avizora liquidación de costas de fecha 27/09/2021, en la cual también se evidencia error de digitación en el nombre del demandante siendo el correcto **RAFAEL GOMEZ PARTIGLIANI**.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo consagrado en el Artículo 286 del C.G.P que señala: "(...) ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella (...)", procederá este Despacho a corregir el nombre del demandante en las providencias del 10 y 27 de septiembre del año 2021.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral PRIMERO de la providencia de fecha 10/09/2021 al interior del proceso seguido por **RAFAEL GOMEZ PARTIGLIANI** contra **HUMBERTO ARENAS VILLAR**, así:

"(...) PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE con la ejecución, promovida por **RAFAEL GOMEZ PARTIGLIANI**, en contra de **HUMBERTO ARENAS VILLAR**, conforme se ordenó en el auto mandamiento de pago e intereses liquidados con las variaciones Certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, y tener en cuenta lo dispuesto por el Art. 111 de la Ley 510 de 1999 que modificó el Art. 884 del C. de Cio."

SEGUNDO: Los demás numerales quedan tal como se ordenaron en la providencia del 10 de septiembre del año 2021.

TERCERO: Entiéndase que el nombre mencionado en la liquidación del crédito del 27 de septiembre del 2021, es en favor del señor demandante **RAFAEL GOMEZ PARTIGLIANI**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO